



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN DE MINERÍA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



A : **CUSQUISIBAN FERNANDEZ**, Víctor Edilberto  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

De : Abg. **PASTOR LEON**, Cintia Lorena  
Registradora  
DIRECCIÓN DE MINERÍA

Asunto : Opinión Legal respecto a declarar la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la "**Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L.**", ubicado en carretera San Ignacio – Namballe, C.P Marizagua S/N, distrito, provincia de San Ignacio y departamento Cajamarca, presentado por su representante legal Sr. David Peña Huamán, con RUC N°20610396349.

Referencia : PROVEIDO N° D1269-2026-GR.CAJ/DREM (MAD3: 000775-2026-032234)  
INFORME TECNICO N°024-2026-MCCC, de fecha 25 de mayo de 2026

Fecha : 26 de mayo de 2026

Tengo a bien dirigirme a usted saludarlo cordialmente y a la vez remitirle el Informe Legal respecto a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante **Resolución Directoral Regional Sectorial N° D184-2022-GR.CAJ/DREM**, con fecha 12 de septiembre de 2022., la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus) con Gasocentro de GLP", a ubicarse en el Caserío Marizagua S/N carretera San Ignacio Namballe, distrito San Ignacio, provincia y departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante **Expediente MAD N° 2026-0004602**, de fecha 26 de enero del 2026, el Sr. David Peña Huamán, presentó a la DREM Cajamarca el expediente del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L.** (en adelante, proyecto) para su evaluación
- 1.3. Mediante **Informe Técnico N°010-2026-MCCC, con registro MAD N°0775-2026- 020461** de fecha 31 de Marzo del 2026, se emitió al titular la Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio con sus Observaciones.
- 1.4. Mediante **Oficio N° D411-2026-GR.CAJ/DREM, Expediente N° 0075-2026-020461** con fecha 24 de Abril del 2026, la DREM Cajamarca, remite al Sr. David Peña Huamán, representante del proyecto el Informe Técnico N°010-2026-MCCC.
- 1.5. Mediante **escrito con registro MAD N°00775-2026-028296**, de fecha 08 de Mayo de 2025, el Sr. David Peña Huamán, representante legal de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L., presentó el levantamiento de observaciones a fin de continuar con la evaluación
- 1.6. Mediante Informe Técnico 024-2026-MCCC con fecha 25 de mayo de 2026., realizado por la Ing. Ambiental Margarita Del Carmen Castillo Cuzco, concluye la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la **Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L.**



1.7. Mediante **AUTO DIRECTOAL N°305-2026-GR.CAJ/DREM**; de fecha **25 de mayo de 2026**; a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.

**II. COMPETENCIA.**

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

**III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:**

<b>Denominación del Proyecto:</b>	<b>Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L"</b>																									
<b>Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:</b>	<b>"Estación de Servicios Solano E.I.R.L"</b> <b>Representante Legal: David Peña Huamán</b>																									
<b>Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental</b>	Resolución Directoral Regional Sectorial N° <b>D184-2022-GR.CAJ/DREM</b> , con fecha 12 de septiembre de 2022., la Dirección Regional de Energía y Minas – Cajamarca (en adelante, DREM Cajamarca) aprueba "Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Estación de Servicio para la venta de los Productos derivados de Hidrocarburos (Diésel B5-S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus) con Gasocentro de GLP", a ubicarse en el Caserío Marizagua S/N carretera San Ignacio Namballe, distrito San Ignacio, provincia y departamento de Cajamarca.																									
<b>Ubicación Política</b>	Departamento : Cajamarca Provincia : San Ignacio Distrito : San Ignacio Dirección : Carretera San Ignacio – Namballe Centro Poblado : Marizagua S/N																									
<b>Ubicación Geográfica</b>	<b>Tabla 8. Coordenadas del Proyecto ITS -Aprobado – Ubicación del predio</b> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Vértices</th> <th>Lado</th> <th>Longitud</th> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>50.72</td> <td>719428.37</td> <td>9431637.43</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>45.02</td> <td>719417.00</td> <td>9431588.00</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>50.72</td> <td>719373.13</td> <td>9431598.10</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>45.01</td> <td>719384.50</td> <td>9431647.52</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Expediente del ITS</p>	Vértices	Lado	Longitud	Este	Norte	A	A-B	50.72	719428.37	9431637.43	B	B-C	45.02	719417.00	9431588.00	C	C-D	50.72	719373.13	9431598.10	D	D-A	45.01	719384.50	9431647.52
Vértices	Lado	Longitud	Este	Norte																						
A	A-B	50.72	719428.37	9431637.43																						
B	B-C	45.02	719417.00	9431588.00																						
C	C-D	50.72	719373.13	9431598.10																						
D	D-A	45.01	719384.50	9431647.52																						
<b>Objetivos y Alcance del Proyecto</b>	<b>Objetivo</b> El objeto principal del presente proyecto, es la de mejorar el servicio a los clientes que circulan por la Carretera San Ignacio – Marizagua; por lo que, se realizará la instalación de un dispensador en la isla 2. Se modificará el establecimiento con la instalación de un dispensador en la isla 2, la construcción de edificación, además se propone la modificación del programa de																									



	monitoreo ambiental de acuerdo a las normativas actuales vigentes. <b>Alcance</b> El alcance del proyecto involucra a todo el establecimiento de venta de combustibles líquidos, así como a sus Instrumentos de Gestión Ambiental Aprobados.
<b>Superficie Total del Proyecto</b>	Área del proyecto : 2283.05 m <sup>2</sup> Perímetro : 191.47 ml

Fuente: Informe Técnico N° 24-2026-MCCC, de fecha 25 de mayo de 2026

#### IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos,

Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

- 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro Expediente: 000775-2026-0004602, a través de su representante legal el Sr. David Peña Huamán, solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “**Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L.**”; ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto<sup>1</sup>.
- 4.7. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH<sup>2</sup> y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad<sup>3</sup> y Principios de privilegio de controles posteriores<sup>4</sup>, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo”.
- 4.8. **A continuación, se detalla los componentes del proyecto:**

**a. Descripción Aprobada IGA 1 (DIA)**

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D184-2022-GR-CAJ-DREM, de fecha de fecha 12 de setiembre del 2022, se aprobaron los siguientes componentes: Situación Aprobada (Con Certificación Ambiental)

• **Ubicación geográfica**

**Tabla 3. Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio**

Vértices	Lado	Longitud	Este	Norte
P1	P1-P2	25	719420.087	9431600.72
P2	P2-P3	4.7	719396.23	9431604.93
P3	P3-P4	100	719395.44	9431600.3
P4	P4-P5	11	719405.3	9431598.64
P5	P5-P6	9	719403.44	9431587.77
P6	P6-P7	21.59	719394.57	9431589.29
P7	P7-P8	30	719373.02	9431587.9
P8	P8-P9	45	719367.97	9431558.33
P9	P9-P1	50.85	719412.33	9431550.74

Fuente: Expediente del ITS

<sup>1</sup> Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

<sup>2</sup> Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

<sup>3</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

<sup>4</sup> 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- **Superficie total del proyecto**

Área: 1805.00 m<sup>2</sup>

Perímetro: 207.14

- **Tanques de almacenamiento**

**Tabla 4. Cuadro de Tanques**

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPCIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diesel B5 S-50	10,000
	2	1	Gasohol G-95 Plus	5,000
		2	Gasohol G-90Plus	5,000
	3	1	Gasohol G-84 Plus	6,000
	<b>Capacidad total de almacenamiento</b>			

Fuente: Expediente del ITS

- **Isla de despacho**

**Tabla 5. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras**

IGA	ISLA N°	TIPO DE DISPENSADOR	N° PRODUCTO/MANGUERAS	TIPO DE PRODUCTO	DESPACHO POR AMBOS LADOS
DIA	01	Dispensador Multiproducto	01 producto-02 mangueras	Diesel B5-S50	SI
		Dispensador Multiproducto	03 producto-06 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol G-90 Plus Gasohol G-95 Plus	SI
	02	Dispensador Multiproducto	03 producto-06 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol G-90 Plus Gasohol G-84 Plus	SI
		Dispensador Multiproducto	03 producto-06 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol G-90 Plus Gasohol G-95 Plus	SI
	03	Dispensador Multiproducto	01 producto-02 mangueras	GLP	SI
		Dispensador Multiproducto	01 producto-02 mangueras	GLP	SI
	04	Dispensador Multiproducto	03 producto-06 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol G-90 Plus	SI

				Gasohol G-84 Plus	
		Dispensador Multiproducto	03 producto-06 mangueras	Diesel B5-S50 Gasohol G-90 Plus Gasohol G-95 Plus	SI

Fuente: Expediente del ITS

- **Edificaciones y componentes**
  - Administración, espera, ½ baño.
  - Gerencia.
  - Minimarket, almacén.
  - Lubricentro y repuestos, deposito.
  - ½ baño mujeres y varones
  - Cuarto de máquinas
  - Almacén
  
- **Programa de Monitoreo Aprobado en su IGA**

**Tabla 6.** Puntos de monitoreo aprobado Etapa Construcción

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Normativa
		ESTE	NORTE			
Aire	CA-01	719417.1722	9431597.7631	Única vez	Material particulado (PM10 y PM 2.5)	D.S N°010-2019-MINAM
	CA-02	719386.9095	9431564.6620			
Ruido	R-01	719373.1333	9431566.7659	Única vez	Leq-dB(A)	D.S N°085-2003-PCM

Fuente: Expediente del ITS

**Tabla 7.** Puntos de monitoreo aprobado Etapa Operación

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Normativa
		Este	Norte			
Aire	CA-01	719417.1722	9431597.7631	Anual	Benceno (C6H6)	D.S N°003-2017-MINAM
	CA-02	719386.9095	9431564.6620			
Ruido	R-01	719373.1333	9431566.7659	Trimestral	Ruido	D.S N°085-2003-PCM

Fuente: Expediente del ITS

#### 4.9. SITUACIÓN ACTUAL

Por razones comerciales, técnicas y económicas, no se realizó la instalación de los componentes conforme a lo establecido en el último IGA aprobado. Asimismo, debido al cambio de los productos de comercialización a Gasohol Regular y Gasohol Premium, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 006-2022-EM, la distribución actual de los tanques en la estación de servicios es la siguiente:

**Tabla 8. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras**

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS	
01	01	Diesel B5-S50	02	SI	
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Premium	02		
	02	02	Diesel B5-S50	02	SI
			Gasohol G-Regular	02	
			Gasohol G-Premium	02	
02	01	Diesel B5-S50	02	SI	
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Premium	02		

Fuente: Expediente del ITS

**Tabla 9. Cuadro de Tanques**

IGA	TANQUE	COMPARTIMENTO	PRODUCTO	CAPACIDAD (GAL)
DIA	1	1	Diesel B5 S-50	10,000
	2	1	Gasohol Regular	10,000
	3	1	Gasohol Premium	6,000
	<b>Capacidad total de almacenamiento</b>			<b>26,000</b>

Fuente: Expediente del ITS

#### SITUACIÓN PROPUESTA EN EL PRESENTE ITS

##### **Modificación**

- Modificar las edificaciones de la estación de servicios.
- Modificar el programa de monitoreo ambiental, modificar el parámetro, frecuencia y ubicación de los puntos de monitoreo del programa de monitoreo ambiental estableciendo una frecuencia semestral de acuerdo con la aplicación de la RM 151-2020-EM.

### Ampliación

- Se pretende ampliar el servicio de atención al cliente a través de la instalación de un dispensador alto caudal monoproducto en la isla 2, para despacho de Diesel B5 con atención en ambos lados.

### Ubicación del Proyecto

Tabla 8. Coordenadas del proyecto – Ubicación del predio

Vértices	Lado	Longitud	Este	Norte
A	A-B	50.72	719428.37	9431637.43
B	B-C	45.02	719417.00	9431588.00
C	C-D	50.72	719373.13	9431598.10
D	D-A	45.01	719384.50	9431647.52

Fuente: Expediente del ITS

\*Tabla 8, corresponde a la **Tabla 10**

### Superficie total del proyecto

Área: 2283.05 m<sup>2</sup>

Perímetro: 191.47 ml

### Edificaciones

#### Primer Piso

- Cuarto de maquinas
- Área de engrase
- Tecnilantas
- Almacén
- Lubricantes
- Minimarket
- Almacén
- SSHH
- Pararrayos
- Racks de GLP

#### Segundo Piso

- Cafetín
- **Guardiania**
- Almacén
- Oficina
- SSHH

**Isla de despacho**

**Tabla 8. Cuadro de Islas, dispensadores y mangueras**

ISLA N°	DISPENSADORES	PRODUCTO	N° MANGUERAS	DESPACHO POR AMBOS LADOS	
01	01	Diesel B5-S50	02	SI	
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Premium	02		
	02	02	Diesel B5-S50	02	SI
			Gasohol G-Regular	02	
			Gasohol G-Premium	02	
02	01	Diesel B5-S50	02	SI	
		Gasohol G-Regular	02		
		Gasohol G-Premium	02		
	02*	02	02	SI	

Fuente: Expediente del ITS

\*Tabla 8, corresponde a la **Tabla 11**

**Tabla 7. Puntos de monitoreo propuesto- Etapa Operación**

Monitoreo		Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia	Parámetros	Normativa
		Este	Norte			
Aire	A-01 Barlovento	719400.00	9431595.00	Anual	Benceno (C6H6)	D.S N°003-2017-MINAM
	A-02 Sotavento	719423.00	9431634.00			
Ruido	R-01	719388.00	9431611.00	Trimestral	Leq-dB(A)	D.S N°085-2003-PCM

Fuente: Expediente del ITS

\*Tabla 7, corresponde a la **Tabla 12**

- 4.10. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...)
- 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del



Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...)"

#### V. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal opina que deberá declararse la **CONFORMIDAD** de la Evaluación Final del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)** para la **"Modificación y Ampliación de la Estación de Servicios Solano E.I.R.L"**, ubicado en carretera San Ignacio – Namballe, C.P Marizagua S/N, distrito, provincia de San Ignacio y departamento Cajamarca, presentado por su representante legal Sr. David Peña Huamán, con RUC N°20610396349; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

#### VI. RECOMENDACIONES:

- 6.1. Emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial
- 6.2. Remitir todos los actuados del presente procedimiento, así como la Resolución Directoral Regional Sectorial correspondiente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), al correo electrónico, para conocimiento y fines.
- 6.3. Remitir a través de Ventanilla Virtual del Osinergmin, copia del Informe Técnico N°24-2026-MCCC, así como del presente Informe Legal y la Resolución correspondiente, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4. **NOTIFICAR**, el presente Informe Legal y la Resolución a emitirse, al titular del Proyecto **Estación de Servicios Solano E.I.R.L**, a través de su representante legal el Sr. David Peña Huamán, con domicilio en la Av. Marizagua Nro. Sn Cas. Marizagua, distrito, provincia de San Ignacio y departamento Cajamarca; teléfono: 957266265, correo: [ecoenergycon@gmail.com](mailto:ecoenergycon@gmail.com); esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

**Abg. CINTIA LORENA PASTOR LEON**  
Registradora  
DIRECCIÓN DE MINERÍA